



REUNIÓN DE LOS  
ESTADOS PARTES

Distr.  
GENERAL

SPLOS/39  
21 de mayo de 1999  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES  
Novena reunión  
Nueva York, 19 a 28 de mayo de 1999

CUESTIONES PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA REUNIÓN  
DE LOS ESTADOS PARTES POR LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA  
PLATAFORMA CONTINENTAL

Nota de la Secretaría

1. En la Octava Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en mayo de 1998 se pidió a la Secretaría que examinara los diversos arbitrios a los que podría recurrirse para que todos los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental participaran en los trabajos de la Comisión, así como las modalidades de un fondo fiduciario, en el entendimiento de que la Convención claramente estatúa el principio de que los Estados partes debían sufragar los costos de los miembros que postulaban (SPLOS/31, párr. 55).

2. Esta decisión se adoptó después de haber examinado las cuestiones presentadas por el Presidente de la Comisión en nombre de ésta, que comprendían, entre otras cosas, la petición de que la Reunión de los Estados Partes considerara la posibilidad de recomendar el establecimiento de un fondo fiduciario que sería administrado por el Secretario General de las Naciones Unidas. Ese fondo se utilizaría para sufragar los gastos de viaje y de alojamiento de los miembros de la Comisión provenientes de los países en desarrollo (SPLOS/28, párr. 5 b)).

3. Normalmente, el establecimiento y la administración de los fondos fiduciarios de las Naciones Unidas se guían con arreglo a lo previsto en el boletín del Secretario General ST/SGB/188, de 1º de marzo de 1982, y en la instrucción administrativa ST/AI/284 de la misma fecha. La gestión de los fondos fiduciarios se rige conforme a las disposiciones del Reglamento y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

4. Pueden establecerse fondos fiduciarios por decisión de la Asamblea General o del Secretario General. Cuando la Asamblea establece un fondo fiduciario, el

mandato de éste se estipula en la resolución correspondiente de la Asamblea o en la documentación a la que se hace referencia en dicha resolución. Antes de establecer el fondo es preciso dar a conocer plenamente a los posibles donantes las políticas y procedimientos de las Naciones Unidas relativas a los fondos fiduciarios. En particular, se les debe informar de que los gastos de apoyo a los programas correspondientes a las actividades financiadas con los recursos de los fondos fiduciarios se cargan a éstos, y que la suma correspondiente se calcula conforme a una tasa porcentual estándar aprobada por la Asamblea General. También puede ser necesario que se suscriba un acuerdo entre la Organización y los posibles donantes con ese fin.

5. Se han establecido fondos fiduciarios en el marco del sistema de las Naciones Unidas para asegurar que los representantes de los países en desarrollo puedan participar en las conferencias y otros foros convocados con los auspicios de la Organización. Los recursos de esos fondos provienen de contribuciones voluntarias de los Estados destinadas a los fines concretos de cada fondo. Por ejemplo, en relación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios, la Asamblea General, en su resolución 47/192, de 22 de diciembre de 1992, decidió establecer un fondo de contribuciones voluntarias para ayudar a los países en desarrollo, especialmente a los más interesados en el tema de la Conferencia, a participar plena y eficazmente en ella. La Asamblea invitó también a los gobiernos y a las organizaciones económicas regionales a aportar contribuciones al fondo fiduciario.

6. En ese caso, el objetivo principal era que los gobiernos de los países en desarrollo pudieran comunicar sus opiniones a la Conferencia para que ésta adoptara sus decisiones con la participación de todos los Estados interesados, incluidos los representantes de los países en desarrollo mencionados.

7. En el caso de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, los miembros son elegidos a título individual en su calidad de expertos en las disciplinas de la geología, geofísica o hidrografía. Sus funciones consisten en examinar los datos y demás material que presenten los Estados ribereños en relación con los límites exteriores de la plataforma continental en aquellas zonas donde los límites se extienden más allá de las 200 millas náuticas y formular recomendaciones con arreglo a las disposiciones de la Convención. Los expertos también prestan asesoramiento científico y técnico, a solicitud de los Estados ribereños interesados para la preparación de los datos mencionados.

-----